



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COALMARENSA
DEMANDADO: ROSALBA MERCEDES ARAUJO MORON Y SILFIDES VILLA DE ARIZA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00887-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se observa que la última actuación se realizó el 27 de Octubre de 2017, y desde la citada fecha se encuentra inactivo, lo cual se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, DECRETADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016: 1) Decretar el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos laborales, de carácter embargable, que perciba la demanda ROSALBA MERCEDES ARAUJO MORON, identificada con la CC. # 26.935.498, como pensionada de FOPEP. Oficiése. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan las demandadas ROSALBA MERCEDES ARAUJO MORON, identificada con la CC. # 26.935.498 Y SILFIDES VILLA DE ARIZA, identificada con CC. # 26.934.339, en los bancos: OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO, COLPATRIA Y AV VILLAS. Oficiése.

3°.-Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

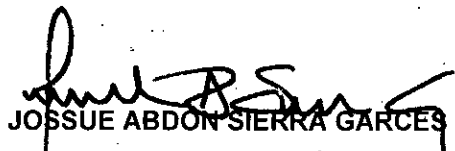
4°.- Sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

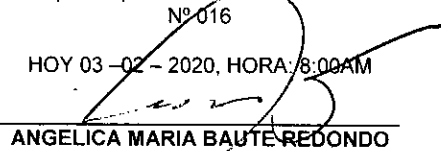
A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 016

HOY 03 -02 - 2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

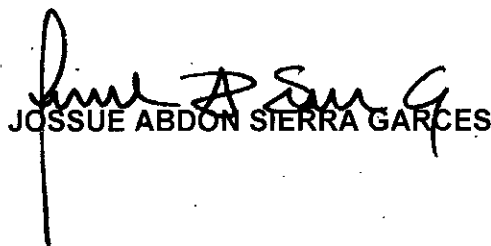
Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero año 2020

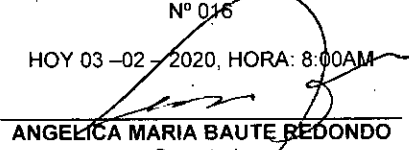
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALBERTO SANCHEZ GOMEZ
DEMANDADO: HELENA NUÑEZ CANTILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01317-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA REACTIVAR PROCESO

En atención, a que el plazo de suspensión del proceso se cumplió, el estrado se sirve en reactivar el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada. a las partes por anotación en el ESTADO Nº 016 HOY 03-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VANESSA ESTHER GONZALEZ PEÑALOZA
DEMANDADO: JIMMIS DE JESUS MATINEZ RUEDA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00410-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMEINTO DE PAGO, el 09 de Mayo de 2018, por lo cual el proceso se encuentra en inactividad, lo que conllevó a requerir al demandante para que notificara la aludida providencia y a la fecha no se ha obtenido el resulta, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARS, ORDENADA ENPROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo del vehículo AUTOMOTOR de propiedad del demandado JIMMIS DE JESUS MATINEZ RUEDA, CC: # 77.032.340, con las siguientes características: PLACA: BJS-487, MARCA: CHEVROLET; LINEA CORSA; COLOR: VERDE, MODELO: 1998, inscrito en la Oficina de Transito Y Movilidad de Bogotá, D.C., a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condense en costas a la parte demandante.

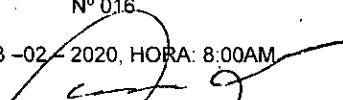
5° Archívese el presente proceso y desahótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 016
HOY 03 -02- 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

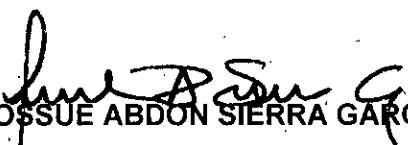
Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero año 2020

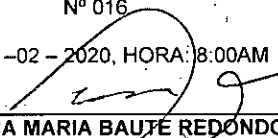
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS BENJUMEA DAZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00417-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA REACTIVAR PROCESO

En atención, a que el plazo de suspensión del proceso se cumplió, el estrado se sirve en reactivar el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 016
HOY 03 -02 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PABLO BECERRA BAUTE
DEMANDADO: EDER LEONARDO RODRIGUEZ SALAZAR Y WILSON VILLAMARIN
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00891-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMEINTO DE PAGO, el 06 de Diciembre de 2017, por lo cual el proceso se encuentra en inactividad, lo que conllevó a requerir al demandante para que notificara la aludida providencia y a la fecha no se ha obtenido el resulta, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

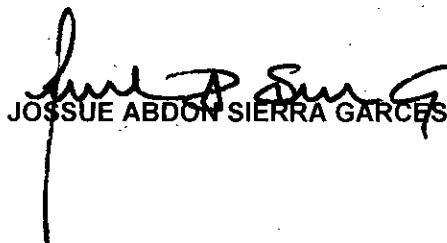
RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes. 2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARS, ORDENADA ENPROVIDENCIA DE FECHA 07 DE MAYO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado EDER LEONARDO RODRIGUEZ SALAZAR, identificado con CC. # 5.497.870 Y WILSON VILLAMARIN identificado con CC. # 80.740.870, en los bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, POPULAR, COLMENA, DAVIVIENDA, BBVA, FALABELLA, CAJA SOCIAL, BANCOMPARTIR, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA Y OCCIDENTE, Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar el demandado WILSON VILLAMARIN, identificado con CC. # 80.740.870, como empleado Y/o CONTRTISTA del INPEC. Oficiese. 3) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar el demandado EDER LEONARDO RODRIGUEZ SALAZAR, identificado con CC. # 5.497.870, identificado con CC. # 80.740.870, como empleado Y/o CONTRTISTA de la CLINICA LAURA DANIELA. Oficiese. MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, se corrigió el en las medidas cautelares decretadas, de embargos de cuenta corrientes y/o de ahorros, CDTs e igualmente a salarios; el número de las cédulas de los demandados, quedando así: WILSON VILLAMARIN, identificado con CC. # 80.740.681, EDER LEONARDO RODRIGUEZ SALAZAR, identificado con CC. # 5.497.870. 3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante. 4°- Condense en costas a la parte demandante. 5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 016 HOY 03 -02- 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero año 2020

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ORLANDO DUQUE SUAREZ
DEMANDADO: DIANA ROCIO VIDAAL GOMEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01033-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se admitió la demanda, el 03 de Noviembre de 2017, por lo cual el proceso se encuentra en inactividad, lo que conllevó a requerir mediante auto de fecha 17 de Octubre de 2019 al demandante para que notificara la aludida providencia y a la fecha no se ha obtenido el resulta, pues bien el 05 de Noviembre del tan citado año se presentó poder que no fue suscrito por el poderdante y el apoderado e igualmente éste no fue presentado conforme lo ordena la ley, por lo que se recontó el término de los 30 días del requerimiento después de haberse recibido el poder señalado con anterioridad, tal situación se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

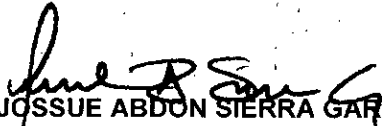
RESUELVE:

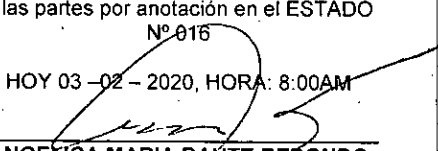
- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°.- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 3°.- Condense en costas a la parte demandante.
- 4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 016 HOY 03 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPSERSAWIN NIT 900.522.379-0
DEMANDADO: FRANCISCO ISAAC ARIZA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01321-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIEZ MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEIS PESOS ML. (\$10.037.006=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIETOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$501.850=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 501.850=

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 7.000=

Envío de Notificación por aviso\$ 0=

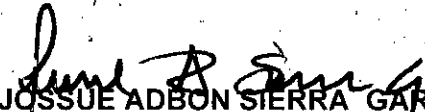
Publicación emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias\$ 508.850=

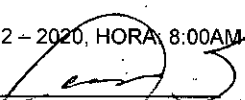
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 016
HOY 03 -02 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

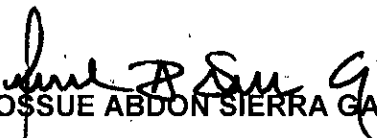
Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero año 2020

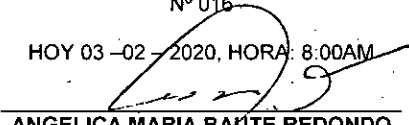
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA
DEMANDADO: CIRO LEONCIO GUERA MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01406-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA REACTIVAR PROCESO

En atención, a que el plazo de suspensión del proceso se cumplió, el estrado se sirve en reactivar el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 016 HOY 03 -02- 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAILEN IVETT ROMERO VIANA
DEMANDADO: CRISTIAN CERA RANGEL
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01547-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 15 de Diciembre de 2018, por lo cual el proceso se encuentra en inactividad, lo que conllevó a requerir al demandante para que notificara la aludida providencia y a la fecha no se ha obtenido el resultado, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar;

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDA CAUTELARES, TODA VEZ QUE NO SE DECETARON POR NO HABERSE SOLICITADO.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

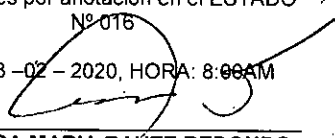
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 016
HOY 03 -02 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ALEXIS GUTIERREZ TABARES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00010-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUCATRO PESOS ML. (\$23.458.224=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS ML. (\$1.172.911=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.172.911=

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 14.800=

Envío de Notificación por aviso\$ 0=

Publicación emplazamiento.....\$ 78.000=

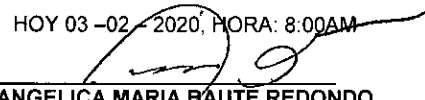
Total Agencias\$ **1.265.711** Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 016
HOY 03 -02- 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

=



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE FIDEL NAVARRO BECERRA
DEMANDADO: INGRIS YURANIS SEPULVEDA BUELVAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00801-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML. (\$7.280.839=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS SEENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS ML. CON 95/100. (\$364.041.95).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 364.041.95

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 12.000=

Envío de Notificación por aviso\$ 12.000=

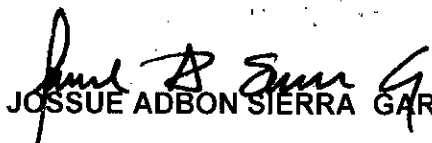
Publicación emplazamiento.....\$ 0=

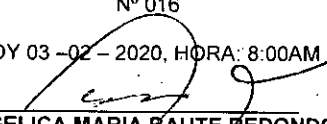
Total Agencias\$ **388.041.95**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 016 HOY 03 -02 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ANGEL PALACIO TORRES
DEMANDADO: DENNIS MARTÍNEZ ARIAS Y ARMANDO DIAZ ARAUJO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01005-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decrétese el embargo y posterior de los inmuebles de propiedad del demandado ARMANDO DIAZ ARAUJO, identificado con la CC. # 17.970.982, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N°. 190-82292 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, anunciada a usted mediante auto s/n del 11 de Julio de 2019, corregido 25 de Julio de 2019. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado ARMANDO DIAZ ARAUJO, identificado con la CC. # 17.970.982, en los bancos: AV VILAS, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR. Oficiese. Los autos de fechas 12 de diciembre de 2018 y 12 de febrero de 2019, a través del cual se decretó embargo de remanente dentro del proceso 20001-41-89-001-2018-00981-00, que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Valledupar, cuyas partes son JOSE ANGEL PALACIO TORRES Vs SINDY PAOLA DIAZ MARTINEZ Y ARMANDO JOSE DIAZ ARAUJO, fue levantada mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019. Oficiese.

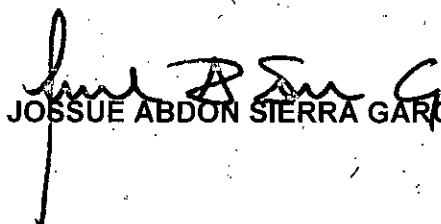
3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.,

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 016

HOY 03-02-2020, HORA: 09:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

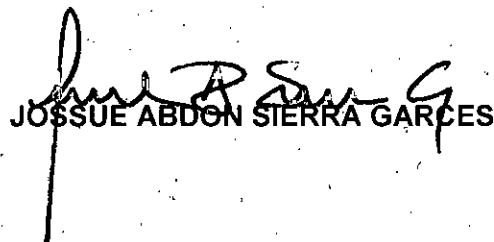
Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero año 2020

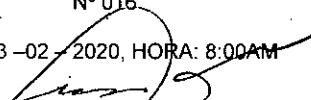
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: AIDE BOTELLO PEÑARANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01174-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA REACTIVAR PROCESO

En atención, a que el plazo de suspensión del proceso se cumplió, el estrado se sirve en reactivar el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 016 HOY 03-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JORGE LUIS RINCON MIELES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01398-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS ML. (\$28.268.106=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ML. (\$1.413.405=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.413.405=

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 15.100=

Envío de Notificación por aviso\$ 8.600=

Publicación emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias\$ 1.437.105=

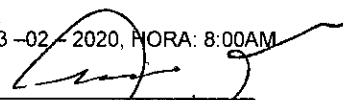
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 016 HOY 03 -02- 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN ANIBAL ACUÑA TORRES
DEMANDADO: JORGE ARTURO ACOSTA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01437-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMEINTO DE PAGO, el 25 de Octubre de 2018, por lo cual el proceso se encuentra en inactividad, lo que conllevó a requerir al demandante para que notificara la aludida providencia y a la fecha no se ha obtenido el resulta, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARS, ORDENADA ENPROVIDENCIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo AUTOMOTOR de propiedad del demandado JORGE ARTURO ACOSTA, CC. # 77.021.244, con las siguientes características: PLACA: BIS-046, MARCA: CHEVROLET - ESTEEML; MODELO 1997; TIPO: SEDAN; COLOR: PLATA; NIQUEL; motor: G13BB138319, CHASIS: 9GASYA137VB800208, inscrito en la Oficina de Transito Y Movilidad de Bogotá, D.C., Oficiése a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES y a la respectiva Secretaría de Tránsito. E igualmente queda cancelada la orden de inmovilización dada a través de auto de fechas 05 de Febrero de 2019.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condense en costas a la parte demandante.

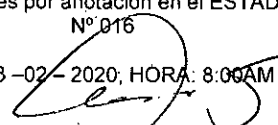
5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 016
HOY 03 -02- 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S.
DEMANDADO: SANDRA PATARICIA URUEÑA GOMEZ Y HUMBERTO SEGUNDO DE LAHOZ CAMPO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01512-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS ML. (\$36.177.323=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML. (\$1.808.866=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.808.866=

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso\$ 0=

Publicación emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias\$ 1.817.466=

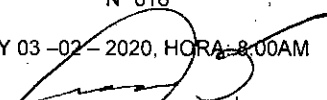
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 016 HOY 03-02-2020, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta y uno (31) de Enero año 2020.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADELA CECILIA OLIVELLA HERRERA. 49.494.416
DEMANDADO: MILTON LUCIANO DURAN MAESTRE CC. # 17.805.172
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2019-00190-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que EL solicitante incurrió en error INVOLUNTARIO al NO CITAR LA PROVIDENCIA QUE ORDENÓ LA MEDIDA CAUTELAR, PARA EFECTOS DE QUE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPA, PROCEDE DE CONFORMIDAD POR LO QUE SE CORREGIRÁ TAL YERRO DE FORMA OFICIOSA, por lo que,

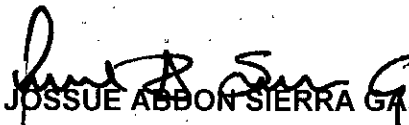
RESUELVE:

1°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020, QUEDARÁ ASÍ: Levántese la medida cautela sobre el embargo de los inmuebles de propiedad del demandado MILTON LUCIANO DURAN MAESTRE, identificado con la CC. # 17.805.172, Expedida en Valledupar, distinguido con las Matrículas Inmobiliarias N°. 190-69427, 190-69464 y 190-154156 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, anunciada a usted mediante auto s/n del 11 de Julio de 2019, corregido 25 de Julio de 2019. Oficiese.

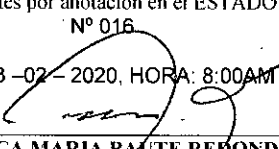
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 016 HOY 03-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR TREINTA Y UNO (31) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4

DEMANDADO: AMIN ENRIQUE VIDES PAZO C.C. 77.005.257

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00045-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los intereses corrientes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

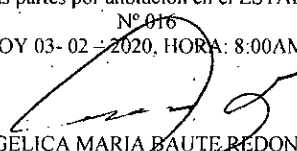
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **CARLOS OROZCO TATIS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 016
HOY 03-02-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

VALLEDUPAR TREINTA Y UNO (31) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4

DEMANDADO: YESID ALFONSO ROJAS CASTILLA C.C. 77.023.793

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00046-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los interés corriente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

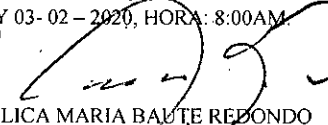
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **CARLOS OROZCO TATIS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifiquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 016 HOY 03-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR TREINTA Y UNO (31) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4

DEMANDADO: ELIBEI CARRILLO JACOME C.C. 12.645.387

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00047-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los intereses corrientes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

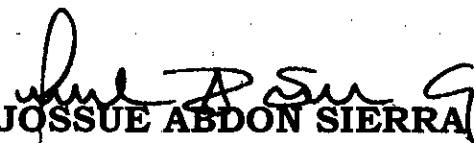
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

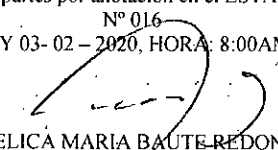
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **CARLOS OROZCO TATIS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 016 HOY 03-02-2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR TREINTA Y UNO (31) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4

DEMANDADO: MARIA SAURITH BALCAZAR C.C. 17.972.501, EMELDER PEÑALOZA TORRES C.C. 40.801.682

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00048-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los intereses corrientes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

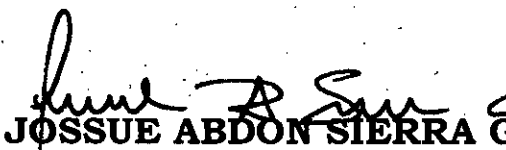
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

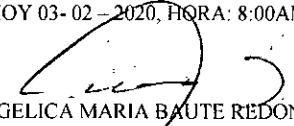
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **CARLOS OROZCO TATIS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 016 HOY 03-02-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR TREINTA Y UNO (31) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO OÑATE C.C. 77.192.769

DEMANDADO: GINA KAREN ZULETA OÑATE C.C. 49.606.824.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00049-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante indica la misma para los interés moratorios y los intereses de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

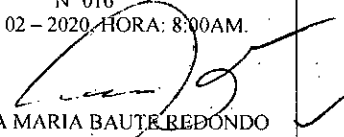
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

Notifiquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 016 HOY 03- 02 – 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRENTA Y UNO (31) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARTURO IGNACIO GRANADILLO C.C. 84.104. 661

DEMANDADO: LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO C.C. 49.553. 156

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00050-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ARTURO IGNACIO GRANADILLO** en contra **LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO** la suma de:

-**DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)** por concepto de CAPITAL contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 05 enero 2019.

-**NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$960.000)** por concepto de INTERESES CORRIENTES desde 05 de enero de 2019 hasta 05 de mayo de 2019.

-Más los intereses moratorios desde el 22 de mayo de 2019 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **AUGUSTO OSPINO HERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

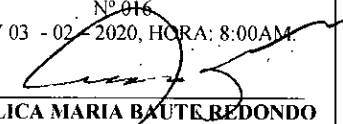
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS,
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 016

HOY 03 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria